

A DESPACHO: Popayán, 11 de mayo de 2023.- En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente actuación asesoría, para que se sirva disponer lo que en derecho corresponda. Sírvase Proveer.

El Secretario,
VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán - Cauca, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 692

Proceso: **INCIDENTE PARA LEVANTAMIENTO DE EMBARGO**
Radicación: **19001-31-10-001-2022-00045-00**
Demandante: **LUZ CARIME PACHON MOLINA**
Causantes: **JUAN DAVID ENRIQUEZ MUÑOZ**

De conformidad con el inciso 3 del art. 129 del C. G. P, se dispondrá la fijación de una fecha para la celebración de la audiencia de que trata la norma encita dentro del trámite incidental en referencia, para lo cual, se decretarán las pruebas solicitadas legal y oportunamente por la parte incidente e incidentada, así como las que de oficio el despacho considere conducentes y pertinentes para establecer los hechos en que se funda esta acción asesoría de conformidad con lo establecido en los arts. 169 y 170 del C. G. P.

Para la celebración de la audiencia, se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes.

Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN**, con fundamento en el art. 42 y 129 del C.G. P.,

R E S U E L V E

PRIMERO: FIJESE el próximo **DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES A PARTIR DE LAS NUEVE (09:00 a.m) DE LA MAÑANA.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 3 del art. 129 del C.G. P, en donde se valoraran las pruebas documentales aportadas por los extremos procesales dentro de este trámite incidental, así como las que de oficio el juzgado estime pertinentes y de ser posible se adoptará la decisión que en derecho corresponda con relación a los pedimentos del incidentalista.

Se previene a la parte incidentalista e incidentada, así como a sus respectivos apoderados judiciales, la obligación de la asistencia a la audiencia, so pena de las consecuencias y sanciones procesales y pecuniarias que por efectos de la inasistencia injustificada, consagra la ley.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS. Decrétese las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

1. DE LA PARTE INCIDENTANTE:

PRIMERA SERIE DOCUMENTAL:

TÉNGASE como pruebas documentales:

1. Relación de Títulos Judiciales. (PDF 03 Anexos Incidente – folio 1)
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad: ENCORD & JCC SAS. (PDF 03 Anexos Incidente – folios 3 a 6)
3. Contrato Promesa de Compraventa Aria Condominio Unidad 401 Torre I firmado el día veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) por el vendedor Juan David Enríquez en calidad de representante legal de ENCORD & JCC SAS y la compradora Deyanira Córdoba Oliva. (PDF 03 Anexos Incidente – folios 7 a 16)
4. Contrato Promesa de Compraventa Aria Condominio Unidad PH 1002 Torre I firmado el día doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021) por el vendedor Juan David Enríquez en calidad de representante legal de ENCORD & JCC SAS y la compradora Nasly Lorena Cifuentes. (PDF 03 Anexos Incidente – folios 17 a 26)

- 5.** Contrato Promesa de Compraventa Aria Condominio Unidad 904 Torre II firmado el día once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) por el vendedor Juan David Enríquez en calidad de representante legal de ENCORD & JCC SAS y el comprador Adolfo León Pantoja Soto. (PDF 03 Anexos Incidente – folios 27 a 36)
- 6.** Contrato Promesa de Compraventa Aria Condominio Unidad 704 Dúplex Torre II firmado el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) por el vendedor Juan David Enríquez en calidad de representante legal de ENCORD & JCC SAS y la compradora Diana Nelly Fuentes Meneses. (PDF 03 Anexos Incidente – folios 37 a 46)
- 7.** Comprobante de pago a la cuenta embargada No. 278682492 por el valor de \$36.164.300 en la fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). (PDF 03 Anexos Incidente – folio 47)
- 8.** Comprobante de pago a la cuenta embargada No. 066259 por el valor de \$3.000.000 en la fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). (PDF 03 Anexos Incidente – folio 48)
- 9.** Comprobante de pago a la cuenta embargada No. 066260 por el valor de \$3.000.000 en la fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). (PDF 03 Anexos Incidente – folio 49)
- 10.** Comprobante de pago a la cuenta embargada No. 066261 por el valor de \$3.000.000 en la fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). (PDF 03 Anexos Incidente – folio 50)
- 11.** Comprobante de pago a la cuenta embargada No. 066262 por el valor de \$3.000.000 en la fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). (PDF 03 Anexos Incidente – folio 51)
- 12.** Comprobante de pago a la cuenta embargada No. 066263 por el valor de \$1.835.700 en la fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). (PDF 03 Anexos Incidente – folio 52)
- 13.** Comprobante de pago a la cuenta embargada No. 0000001526 por el valor de \$18.067.274 en la fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). (PDF 03 Anexos Incidente – folio 53)
- 14.** Comprobante de pago a la cuenta embargada No. 0000046500 por el valor de \$5.000.000 en la fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021). (PDF 03 Anexos Incidente – folio 54)

- 15.** Comprobante de pago a la cuenta embargada No. 975439150 por el valor de \$10.000.000 en la fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). (PDF 03 Anexos Incidente – folio 55)
- 16.** Comprobante de pago a la cuenta embargada No. 0000040100 por el valor de \$10.000.000 en la fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). (PDF 03 Anexos Incidente – folio 56)
- 17.** Recibo de caja emitido por ENCORD & JCC SAS a nombre de Deyanira Córdoba por la suma de \$36.164.300 por concepto de separación anticipada de apartamento 401 torre 1 con fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). (PDF 03 Anexos Incidente – folio 57)
- 18.** Recibo de caja emitido por ENCORD & JCC SAS a nombre de Deyanira Córdoba por la suma de \$3.000.000 por concepto de separación anticipada de apartamento 401 torre 1 con fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). (PDF 03 Anexos Incidente – folio 58)
- 19.** Recibo de caja emitido por ENCORD & JCC SAS a nombre de Deyanira Córdoba por la suma de \$3.000.000 por concepto de separación anticipada de apartamento 401 torre 1 con fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). (PDF 03 Anexos Incidente – folio 59)
- 20.** Recibo de caja emitido por ENCORD & JCC SAS a nombre de Deyanira Córdoba por la suma de \$3.000.000 por concepto de separación anticipada de apartamento 401 torre 1 con fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). (PDF 03 Anexos Incidente – folio 60)
- 21.** Recibo de caja emitido por ENCORD & JCC SAS a nombre de Deyanira Córdoba por la suma de \$3.000.000 por concepto de separación anticipada de apartamento 401 torre 1 con fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). (PDF 03 Anexos Incidente – folio 61)
- 22.** Recibo de caja emitido por ENCORD & JCC SAS a nombre de Deyanira Córdoba por la suma de \$1.835.700 por concepto de separación anticipada de apartamento 401 torre 1 con fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). (PDF 03 Anexos Incidente – folio 62)
- 23.** Recibo de caja emitido por ENCORD & JCC SAS a nombre de Nasly Lorena Cifuentes por la suma de \$18.067.274 por concepto de separación anticipada de PH 1002 torre 1 con fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). (PDF 03 Anexos Incidente – folio 63)
- 24.** Recibo de caja emitido por ENCORD & JCC SAS a nombre de Adolfo León Pantoja por la suma de \$5.000.000 por concepto de separación anticipada de

apartamento 904 torre II con fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021). (PDF 03 Anexos Incidente – folio 64)

25. Recibo de caja emitido por ENCORD & JCC SAS a nombre de Diana Nelly Fuentes por la suma de \$10.000.000 por concepto de separación anticipada de apartamento 704 torre II con fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). (PDF 03 Anexos Incidente – folio 65)

26. Recibo de caja emitido por ENCORD & JCC SAS a nombre de Juan Sebastián García por la suma de \$10.000.000 por concepto de separación anticipada de apartamento 705 torre II con fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021). (PDF 03 Anexos Incidente – folio 66)

27. Contrato de Obra - Todo Costo suscrito el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022) por el Contratante Diego Armando Muñoz y el Contratista Juan David Enríquez. (PDF 03 Anexos Incidente – folios 67-73)

28. Contrato de Obra - Todo Costo suscrito el día dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022) por la Contratante Gloria Amanda Achicanoy y el Contratista Juan David Enríquez. (PDF 03 Anexos Incidente – folio 74-79)

2. DE LA PARTE INCIDENTADA:

PRIMERA SERIE DOCUMENTAL:

TÉNGASE como pruebas documentales:

1. Contrato Promesa de Compraventa Aria Condominio Unidad 401 Torre I firmado el día veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) por el vendedor Juan David Enríquez en calidad de representante legal de ENCORD & JCC SAS y la compradora Deyanira Córdoba Oliva. (PDF Anexos Contestación Incidente Desembargo Folios 1 a 10)

2. Contrato Promesa de Compraventa Aria Condominio Unidad PH 1002 Torre I firmado el día doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021) por el vendedor Juan David Enríquez en calidad de representante legal de ENCORD & JCC SAS y la compradora Nasly Lorena Cifuentes. (PDF Anexos Contestación Incidente Desembargo Folios 11 a 12)

3. Recibo de caja emitido por ENCORD & JCC SAS a nombre de Deyanira Córdoba por la suma de \$36.164.300 por concepto de separación anticipada de apartamento 401 torre I con fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). (PDF Anexos Contestación Incidente Desembargo Folio 13)

4. Recibo de caja emitido por ENCORD & JCC SAS a nombre de Deyanira Córdoba por la suma de \$3.000.000 por concepto de separación anticipada de apartamento 401 torre 1 con fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). (PDF Anexos Contestación Incidente Desembargo Folio 14)
5. Recibo de caja emitido por ENCORD & JCC SAS a nombre de Deyanira Córdoba por la suma de \$3.000.000 por concepto de separación anticipada de apartamento 401 torre 1 con fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). (PDF Anexos Contestación Incidente Desembargo Folio 15)
6. Recibo de caja emitido por ENCORD & JCC SAS a nombre de Deyanira Córdoba por la suma de \$3.000.000 por concepto de separación anticipada de apartamento 401 torre 1 con fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). (PDF Anexos Contestación Incidente Desembargo Folio 16)
7. Recibo de caja emitido por ENCORD & JCC SAS a nombre de Nasly Lorena Cifuentes por la suma de \$18.067.274 por concepto de separación anticipada de PH 1002 torre 1 con fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). (PDF Anexos Contestación Incidente Desembargo Folio 17)
8. Recibo de caja emitido por ENCORD & JCC SAS a nombre de Deyanira Córdoba por la suma de \$1.835.700 por concepto de separación anticipada de apartamento 401 torre 1 con fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). (PDF Anexos Contestación Incidente Desembargo Folio 18)
9. Recibo de caja emitido por ENCORD & JCC SAS a nombre de Deyanira Córdoba por la suma de \$3.000.000 por concepto de separación anticipada de apartamento 401 torre 1 con fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). (PDF Anexos Contestación Incidente Desembargo Folio 19)

SEGUNDA SERIE: PRUEBA DOCUMENTAL SOLICITADA.

OFICIAR a BANCOLOMBIA para que, en el término de la distancia, se sirva remitir con destino a este despacho, vía digital, los extractos bancarios desde el año 2014 hasta el 17 de septiembre de 2021 de la cuenta de ahorros No. 242-408527-44 de Bancolombia cuyo titular es el señor JUAN DAVID ENRIQUEZ MUÑOZ.

3. DE OFICIO

PRIMERA SERIE: PRUEBAS DOCUMENTALES:

Con el fin de tener mayores elementos de juicio para decidir el presente trámite incidental:

a) **REQUIÉRASE** a la parte incidentante para que en el término improrrogable de diez (10) días, allegue al despacho vía digital a través del correo institucional del juzgado j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co los soportes de los depósitos realizados con motivo de los contratos:

1. Contrato de Obra - Todo Costo suscrito el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022) por el Contratante Diego Armando Muñoz y el Contratista Juan David Enríquez.
2. Contrato de Obra - Todo Costo suscrito el día dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022) por la Contratante Gloria Amanda Achicanoy y el Contratista Juan David Enríquez.

b) **REQUIÉRASE** a la parte incidentante para que en el término improrrogable de diez (10) días, allegue al despacho vía digital a través del correo institucional del juzgado j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co relación de todas y cada una de las consignaciones, indicando el nombre de la persona o deudor que realiza la consignación, así como el concepto por el cual se efectuó adjuntando los soportes y/o evidencias documentales relacionadas con los negocios jurídicos que dieron origen a las consignaciones efectuadas a partir de la disolución de la sociedad conyugal y hasta el último día que se rinda el informe.

c) **OFICIAR a BANCOLOMBIA** para que, en el término improrrogable de diez (10) días, se sirva remitir con destino a este despacho, vía digital, los extractos bancarios a partir del 17 de septiembre de 2021 hasta la fecha en que se expidan los extractos de la cuenta de ahorros No. 242-408527-44 de Bancolombia cuyo titular es el señor JUAN DAVID ENRIQUEZ MUÑOZ.

SEGUNDA SERIE INTERROGATORIO DE PARTE:

ESCUCHESE en interrogatorio:

a.- A la parte incidentante señor **JUAN DAVID ENRIQUEZ MUÑOZ**, identificado con la cédula No.1.061.738.716.

b.- A la parte incidentada, señor señora **LUZ CARIME PACHON MOLINA**, identificada con la cédula No.1.144.043.137.

Quienes depondrán, sobre los hechos y pretensiones del presente tramite incidental y absuelvan los interrogantes que el despacho desee formular.

SE PREVIENE a la parte interesada que debe colaborar en la obtención de todas y cada una de las pruebas decretadas de oficio (78-8-11 del CGP) so pena que su conducta PROCESAL sea calificada en contra de sus pretensiones.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demás intervinientes, que deberá comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se le recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes y los testigos, si a ello hubiere lugar, deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. En caso de no poder cumplir esta o alguna de las exigencias deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitará los medios.

2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen

aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez del video conferencia.

3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

4. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ADVERTIR a las partes que los documentos que alleguen con ocasión de las pruebas decretadas, así como los demás memoriales deberán ser enviados simultáneamente al correo electrónico de la contraparte.

QUINTO: ADVERTIR al apoderado judicial que actúa en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP). Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

QUINTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

SEXTO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

SEPTIMO: Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed632fd9d7419d90bad778001611a95fdd76605fd5ff7ffa6314b22f4576cee**
Documento generado en 11/05/2023 10:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>